

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

ACUERDO DE PREVENCIÓN PARA OTROS SUJETOS OBLIGADOS FINANCIEROS

No. 001-2019

(de 26 de marzo de 2019)

“Por medio del cual se establece un Catálogo de Señales de Alerta para la Detección de Operaciones Sospechosas relacionadas con Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para las empresas de remesas de dinero y casas de cambio”

LA JUNTA DIRECTIVA

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, establece que es objetivo de la Superintendencia de Bancos, fortalecer y fomentar condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos tiene competencia privativa para regular y supervisar a los bancos, el negocio de banca y a otras entidades y actividades que le sean asignadas por otras leyes;

Que mediante la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que el artículo 19 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015 establece como organismo de supervisión, entre otros, a la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 7 del artículo 20 de la Ley No. 23 de 2015, establece entre las atribuciones de los organismos de supervisión, emitir normas de orientación y retroalimentación a los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión para su aplicación, al igual que los procedimientos para la identificación de los beneficiarios finales, de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas;

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley No. 23 de 2015, le corresponde a la Superintendencia de Bancos supervisar en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva a los sujetos obligados financieros, entre ellos, las empresas de remesas de dinero, sea o no su actividad principal y las casas de cambio, en cualquiera de sus formas, ya sea mediante la entrega física o compra de contratos a futuro, sea o no su actividad principal;

Que a través del Acuerdo de Prevención para otros sujetos obligados financieros No. 4-2018 de 23 de octubre de 2018, se establecen los lineamientos para la prevención del uso indebido de los servicios brindados por las empresas de remesas de dinero en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que a través del Acuerdo de Prevención para otros sujetos obligados financieros No. 5-2018 de 11 de diciembre de 2018, se establecen los lineamientos para la prevención del uso indebido de los servicios brindados por las casas de cambio en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que la Unidad de Análisis Financiero (UAF) mediante Resolución No. 33-2018 de 25 de septiembre de 2018, adoptó y dispuso distribuir a los organismos de supervisión guías y

compendios de indicadores de riesgo relevantes para la detección del financiamiento del terrorismo para el sector de las casas de cambios y remesas como herramienta para fortalecer la lucha contra el financiamiento del terrorismo, robustecer las medidas de debida diligencia y orientar sobre técnicas y mecanismos utilizados como financiamiento del terrorismo; y

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer un Catálogo de Señales de Alerta en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva adaptado a la naturaleza del negocio de las empresas de remesas de dinero y casas de cambio con el fin de apoyar y orientar a estos sujetos obligados financieros.

ACUERDA:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los siguientes sujetos obligados:

1. Empresas de remesas de dinero, sea o no su actividad principal.
2. Casas de cambio, en cualquiera de sus formas, ya sea mediante la entrega física o compra de contratos a futuro, sea o no su actividad principal.

ARTÍCULO 2. CATÁLOGO DE SEÑALES DE ALERTA. Adóptese el presente catálogo de señales de alerta, con la finalidad de que las empresas de remesas de dinero y las casas de cambio puedan detectar y/o prevenir operaciones sospechosas relacionadas al blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

El catálogo de señales de alerta contenido en el presente Acuerdo, ofrece una lista con ejemplos de operaciones susceptibles de estar vinculadas con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, sin perjuicio de otros modelos que puedan ser establecidos por el sujeto obligado.

ARTÍCULO 3. EXAMEN DE ALERTAS. Las empresas de remesas de dinero y las casas de cambio deben definir criterios particulares vinculados con las alertas, dependiendo de la naturaleza de sus operaciones. Asimismo estos sujetos obligados deberán examinar con especial atención toda operación o comportamiento señalado en el presente Acuerdo con el objeto de determinar, tomando en consideración otras señales, factores y criterios, si las mismas constituyen operaciones sospechosas vinculadas a los riesgos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

CAPÍTULO II SEÑALES DE ALERTA EN GENERAL

ARTÍCULO 4. ALERTAS RELACIONADAS CON LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a los siguientes comportamientos o acciones:

1. Identificación formal

1.1 Documento

- a. Cliente que pretenda utilizar una documentación que genere dudas a la entidad acerca de su regularidad y/o veracidad, que haya podido ser manipulada, que incluya una fotografía o una descripción del cliente que no coincida con su apariencia, que esté caducada, que se trate de una copia en lugar del documento original, o cuya fecha de emisión no coincida con la condición del documento en relación con el desgaste y deterioro.
- b. Cliente que encontrándose a punto de realizar la operación, decide no completarla o modifica la cuantía de la misma, al enterarse que está en la obligación de mostrar su documento de identificación.
- c. Cliente que se niega o es incapaz de aportar su documento de identificación o los datos personales que le requiera el establecimiento.

- d. Cliente que aporta diferentes datos sobre su identidad cada vez que lleva a cabo una operación, como por ejemplo:
 - i. Dar distintos nombres o deletreándolo de forma diferente o alterando el orden de los apellidos o su deletreo.
 - ii. Dar una dirección o dato de contacto diferente o deletreándola de forma distinta o cambiando la numeración.
 - iii. Entregar un tipo distinto de documento de identificación.

1.2 Nacionalidad o residencia del cliente

- a. Cliente o apoderado residente o nacional en/de los países y territorios clasificados como países de alto riesgo (en especial los conocidos como centros de blanqueo de capitales, como productores de sustancias estupefacientes o por albergar a grupos terroristas) o países con secreto financiero.

1.3 Testaferros

- a. Cliente que manifiesta o aparenta no actuar por cuenta propia, o que se presenta o actúa como introductor de otro cliente con la intención de eludir la debida diligencia de la entidad.
- b. Cliente de quien se percibe que está siendo dirigido por un tercero, especialmente cuando aparenta no tener conocimiento de los detalles concretos de la operación que está llevando a cabo.
- c. Uso de terceros para realizar operaciones con el único propósito de recibir fondos del extranjero y remitirlos a otros destinatarios en el extranjero.
- d. Cambio de moneda contra entrega de efectivo, para turismo o viajes, por parte de un cliente ocasional que parece actuar por cuenta de un tercero.

1.4 Beneficiario de la transferencia

- a. Cliente que se muestra nervioso, duda o tiene que realizar consultas para facilitar la información requerida sobre el beneficiario de las transferencias.
- b. Cliente que utiliza nombres de destinatarios claramente ficticios (por ejemplo, actores o cantantes famosos).
- c. Remisiones en las que es imposible o muy difícil conocer los datos del beneficiario.
- d. Informe del pagador o liquidador de la transacción en destino a la entidad remitora advirtiendo que un beneficiario está recibiendo envíos provenientes de otros remitores de fondos o que está involucrado en una lista criminal o está siendo buscado por la justicia de su país.

1.5 Otros

- a. Cliente con antecedentes policiales o penales publicados (por ejemplo en medios de comunicación) o que esté relacionado con personas sometidas a una prohibición de operar o vinculadas a actividades de financiación del terrorismo.
- b. Cliente a quien se pueda considerar incluido en la categoría de persona políticamente expuesta o de quien se conozca que se trata de un familiar o asociado de aquella, que trate de evitar la presentación de los documentos requeridos para perfeccionar la operación solicitada.

2. Identificación material (conocimiento de la actividad del cliente)

- a. Existencia de dudas sobre la veracidad de los datos aportados por el cliente sobre su actividad, el origen o el destino de los fondos.
- b. Operaciones que por su cuantía o periodicidad no se corresponden con el status económico del cliente o los ingresos generados por la actividad a la que se dedica.
- c. Empresario que actuando como cliente:
 - i. Participa en operaciones que se suelen realizar con billetes de alta denominación cuando las características de su actividad no justifican dicho uso.
 - ii. Ordena transferencias a personas en otros países sin que haya un motivo comercial aparente o para la que da una explicación incoherente con la naturaleza de su negocio o actividad.

- iii. Recibe transferencias de personas de otros países sin que haya un motivo comercial aparente o para la que da una explicación incoherente con la naturaleza de su negocio o actividad.
- iv. Es renuente a dar información completa sobre el tipo de negocio, propósito de la operación o cualquier otra información requerida por el sujeto regulado.
- d. Clientes que señalan como origen de los fondos expresiones generales como ahorro, trabajo, venta, etc., sin ninguna referencia sobre la operación o actividad generadora de los fondos.
- e. Cliente que encontrándose a punto de realizar la operación y al enterarse de que está obligado a aportar información adicional, decide no completarla o modifica la cuantía de la misma para tratar de eludir esa obligación.

ARTÍCULO 5. ALERTAS RELACIONADAS CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN O DEL COMPORTAMIENTO DEL CLIENTE. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a los siguientes comportamientos o acciones que involucran estructuración o fraccionamiento de operaciones (individualmente o en grupo) y elusión de los umbrales que obligan a realizar un seguimiento particular a aquellos clientes que realicen las siguientes operaciones:

1. Cliente o clientes que en solitario o de forma concertada realizan operaciones reiteradas en el tiempo por importes inferiores a cinco mil balboas (B/.5,000.00) o muy cercanos a los mismos con el objeto de evitar por parte de los sujetos obligados la detección de patrones de envío o de cambio de moneda, el cumplimiento de las obligaciones de aportar información adicional o de comunicación por reporte sistemático; en especial cuando se trate de transferencias en las que se repite el beneficiario con diferentes ordenantes, o están dirigidas a áreas de alto riesgo o países conocidos por su relación con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y/o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Clientes que realizan envíos a diferentes personas de un mismo círculo familiar no siendo miembros de dicha familia.
3. Clientes que acuden en grupo, ordenando cada uno de ellos operaciones de características similares, especialmente, si reciben instrucciones de uno de ellos o de un tercero.
4. Transferencias de fondos que recibe y envía un mismo cliente en el mismo día o en fechas cercanas.
5. Cliente que resulte beneficiario de múltiples transferencias que parezcan haber sido remitidas de una forma organizada para eludir las obligaciones de aportar información adicional o de reportar:
 - a. Por un mismo ordenante, cada una de ellas justo por debajo del umbral exigido para realizar seguimiento particular.
 - b. Por múltiples ordenantes desde un mismo local, realizándose las operaciones con pocos minutos de diferencia entre ellas y todas justo por debajo del umbral exigido por la norma para realizar seguimiento particular.
6. Clientes que deciden no completar una operación o modifican su cuantía para evitar el umbral que obliga a aportar información adicional.
7. Clientes que ordenan operaciones que presentan las mismas características (importe, país de destino, ciudad de destino, etc.) que las ordenadas por otros clientes poco tiempo antes, o que aportan los mismos datos de domicilio o teléfonos que los aportados por otros clientes anteriores que han ejecutado operaciones similares.

PARÁGRAFO: Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, cuando se trate de operaciones en casas de cambio, el umbral de referencia será de mil balboas (B/.1,000.00).

ARTÍCULO 6. ALERTAS RELACIONADAS CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL DINERO EN EFECTIVO. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a los siguientes comportamientos o acciones relacionados a las características de los billetes de efectivo:

1. Solicitud de billetes de alta denominación o cambio a otra divisa, contra entrega de efectivo, en operaciones cuyo importe no parece justificado en virtud del conocimiento que se tiene del cliente.
2. Cliente que intenta mezclar moneda verdadera con moneda falsa.

3. Cliente que cambia monedas y solicita que los billetes en monedas extranjeras sean de la denominación más alta posible.
4. Cambio simultáneo de diferentes divisas, cuando no parece justificado en virtud del conocimiento que se tiene del cliente.
5. Cliente que comienza a cambiar billetes grandes en billetes pequeños o viceversa cuando no utiliza normalmente el dinero en efectivo como medio de pago.
6. Cliente que pretende realizar la operación entregando billetes muy sucios, húmedos, mohosos o que presentan un olor extraño (por ejemplo, olor a producto químico).

ARTÍCULO 7. ALERTAS RELACIONADAS CON EL ORIGEN O DESTINO DE LA OPERACIÓN EN EL CASO DE LAS TRANSFERENCIAS. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a los siguientes comportamientos o acciones:

1. Cliente que envía transferencias a un país diferente al de su nacionalidad.
2. Cliente que recibe transferencias desde un país diferente al de su nacionalidad.
3. Operaciones sin una razón comercial aparente o que no se corresponde con los negocios del cliente o sus antecedentes operativos.
4. Operaciones que tengan su origen o destino en los países y territorios designados como países de alto riesgo de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y/o aquellos que no cumplan con los estándares del GAFI, o en las que intervengan personas residentes en los mismos.
5. Recepción de una o varias transferencias por cantidad inferior a los cinco mil balboas (B/.5,000.00), ordenada desde algún país desarrollado, especialmente si contiene alguna alusión a premios de lotería o juegos de azar.

PARÁGRAFO: Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, cuando se trate de operaciones en casas de cambio, el umbral de referencia será de mil balboas (B/.1,000.00).

ARTÍCULO 8. OTRAS ALERTAS. Los sujetos obligados también deberán prestar especial atención a los siguientes comportamientos o acciones:

1. Empresarios que actuando como clientes reciben o envían transferencias al exterior por importes elevados, en concepto de pagos o cobros por material informático, telefonía móvil o similar, manteniendo una operativa importante durante un período corto de tiempo, cesando luego en la misma o siendo sustituidas por otras nuevas sociedades que ocupan su posición.
2. Empresarios que actuando como clientes efectúan pagos mediante transferencias a un grupo limitado de supuestos proveedores, con fondos previamente recibidos en efectivo o mediante transferencia de supuestos clientes, que presentan coincidencia de cargos con los supuestos proveedores.
3. Cliente que resulta beneficiario de pequeñas transferencias ordenadas por particulares desde el extranjero, pero que unidas suman una cantidad global importante, sin que se aprecie actividad empresarial.
4. Devolución o anulación de transferencias emitidas o recibidas.
5. Operaciones que aparentaban estar vinculadas a la inmigración y que no se repiten periódicamente.
6. Clientes que sistemáticamente realizan sus operaciones en horarios en que los establecimientos presentan mayor afluencia de clientes con el objeto de no ser analizados muy a fondo.
7. Clientes que, sin motivo aparente, reciben grandes cantidades de dinero.
8. Transferencias que constituyen pagos o cobros sin vínculos aparentes a contratos legítimos, mercancías o servicios.
9. Cliente que realiza una transferencia por un importe inusual comparado con los montos transferidos en anteriores ocasiones.
10. Operaciones que no corresponden a la actividad financiera del cliente, u operaciones que no aparentan tener un objetivo comercial normal.
11. Cliente que muestra una curiosidad poco común sobre las medidas y procedimientos de control interno en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y/o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva del sujeto obligado.
12. Clientes que actúan en forma evasiva en relación con la operación.

13. Comportamiento llamativo del cliente, en especial que no le preocupen las comisiones por las transferencias, o el tipo de cambio aplicable, aunque sean para grandes cantidades o existan medios alternativos más baratos.
14. Operaciones de gestión de transferencias no presenciales cuando exista sospecha de que dicho procedimiento se lleva a cabo para tratar de eludir los controles del establecimiento o existan dudas sobre la identidad del cliente.
15. Cliente que realiza de forma habitual las operaciones en un establecimiento que no se encuentra en la zona donde vive ni en la que trabaja.
16. Cliente que recibe múltiples transferencias de pequeño importe y ese mismo día o a los pocos días ordena una transferencia o comienza a ordenar transferencias a otra persona en otra ciudad o país por un importe que corresponde a la suma de las anteriores.
17. Cliente que intenta sobornar, forzar o inducir al empleado para que no cumpla con alguna de las medidas previstas por la Ley o por la propia entidad en relación con la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
18. Cliente que se niega a facilitar a la entidad una información adicional sobre su persona, que le permitiría acceder a descuentos, ofertas o programas que le convirtieran en cliente preferencial del establecimiento.
19. Operaciones de cambio de moneda a una divisa que no corresponde con la nacionalidad de procedencia del cliente.
20. Clientes que realizan grandes compras de cheques de viajero sin que guarden relación con un plan de viaje.
21. Cliente que solicita que una suma elevada de moneda extranjera sea cambiada a otra moneda extranjera.
22. Frecuentes o importantes cambios de dólares a monedas extranjeras o viceversa, sin que estén justificados por la actividad profesional o comercial del cliente.
23. Transacciones en las que el cliente no puede explicar el motivo de las mismas.
24. Crecimiento repentino en tamaño y frecuencia de los envíos realizados por el cliente.
25. Asociaciones o fundaciones que puntualmente remiten fondos, en una cuantía relevante, a países en los que no exista constancia de que desarrollan actividades de forma habitual, sin que se conozca la existencia de una catástrofe o campaña publicitaria que justificase la recaudación y posterior remisión de los fondos a esos países.

ARTÍCULO 9. RIESGOS RELACIONADOS CON UN COMPORTAMIENTO SOSPECHOSO DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DEL SUJETO OBLIGADO. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a los siguientes comportamientos o acciones:

1. Empleado de un sujeto obligado que presenta cambios significativos de su nivel de vida, superior al que le permite su sueldo o que muestra cambios repentinos en su comportamiento, como por ejemplo evitar tomar vacaciones sin una justificación razonable.
2. Empleado que en comparación con otros del mismo establecimiento ha tramitado un número elevado de operaciones o bien operaciones de un volumen inusualmente grande, lo que puede significar que esté de acuerdo o haya sido obligado a dar servicio a uno o más clientes concretos.
3. Agente de una entidad en el que el número de nuevos clientes, en relación con el número de clientes habituales, es más elevado de lo usual, especialmente si las operaciones de los nuevos clientes presentan características distintas a las de los clientes habituales.
4. Agente de un sujeto obligado que realiza un volumen de operaciones mucho mayor que el volumen medio de operaciones que realizan los demás agentes de ese sujeto sin que haya ninguna razón aparente que lo justifique.
5. Agente que realiza un volumen de operaciones a un determinado destino por un monto promedio muy superior a los montos promedios de las operaciones efectuadas a ese mismo destino por el resto de los agentes de las empresas de remesas.
6. Agente que realiza un volumen sustancial de operaciones cuyo destino es la misma ciudad o zona geográfica, sin causa que lo justifique.
7. Agente que concentra sus operaciones en fechas muy cercanas o en horas inusuales, sin causa que lo justifique.
8. Agente que experimenta un incremento significativo en su volumen de operaciones, sin causa que lo justifique, especialmente si ese incremento se debe al crecimiento de las operaciones con origen o destino a un país en concreto.
9. Agente que clasifica como remesas de emigrantes operaciones en las que se observa que los apellidos de los ordenantes con frecuencia no coinciden con el de sus respectivos beneficiarios.

10. Agente que presenta un volumen sustancial de operaciones en las que los ordenantes y beneficiarios de las mismas aparecen interrelacionados, sin causa que lo motive, bien porque distintos ordenantes envían dinero al mismo o los mismos beneficiarios, o bien porque distintos beneficiarios reciben dinero del mismo o los mismos ordenantes.
11. Agente cuyos clientes ordenan operaciones a un número de distintos beneficiarios superior a lo habitual, o reciben dinero de un número de ordenantes superior a lo habitual.
12. Agente que presenta un volumen sustancial de operaciones en las que los ordenantes aparecen identificados mediante pasaporte.
13. Agentes con un elevado número de remitentes cuya nacionalidad o país de nacimiento es distinto del país de destino de las operaciones de pago.
14. Agentes que en las fichas de sus clientes incluyen de forma repetitiva en determinados campos (domicilio, teléfono, actividad, etc.) los mismos datos, o datos ligeramente alterados.
15. Agente con un número elevado de operaciones de pago en las que los beneficiarios declaran recibir el dinero por el mismo motivo, siendo este inusual (por ejemplo, la compra de un automóvil).
16. Agentes que presentan operaciones supuestamente realizadas por clientes, los cuales ponen directamente en conocimiento del sujeto obligado que no han realizado las mismas.
17. Agentes en los que se observen que las copias del documento de identidad de los ordenantes presentan signos de falsedad, alteración o manipulación.
18. Agentes que no conservan adecuadamente los comprobantes que acreditan la realización de las operaciones o bien que una cantidad sustancial de dichos comprobantes no estén firmadas por los remitentes o que las firmas no coincidan con las que figuran en los documentos de identidad de dichos remitentes.
19. Agentes que depositan por adelantado en la cuenta bancaria de las empresas de remesas los fondos de las operaciones.
20. Agentes que depositan fondos en la cuenta bancaria de las empresas de remesas de forma fraccionada, para eludir identificarse; o en oficinas alejadas de donde teóricamente captan las operaciones; o mediante ingresos realizados por terceras personas desconocidas para las empresas de remesas.
21. Agente que figura como ordenante de operaciones de envío de dinero a diferentes países o beneficiarios.
22. Agentes cuyos clientes efectúan un elevado número de órdenes de envío de dinero por un importe ligeramente inferior a los cinco mil balboas (B/.5,000.00).
23. Agente que se muestra reacio a cumplir con las medidas de control interno del sujeto obligado en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y/o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva alegando por ejemplo, que las medidas establecidas por otros sujetos obligados son más permisivas.

CAPÍTULO III

SEÑALES DE ALERTA RELACIONADAS CON FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

ARTÍCULO 10. ALERTAS RELEVANTES RELACIONADAS CON EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a los siguientes comportamientos o acciones:

1. Clientes con nombres, alias, fechas de nacimiento y otros identificadores particulares de personas involucradas en terrorismo según listas de sanciones financieras específicas nacionales o internacionales que pueden estar vinculados con clientes actuales, beneficiarios y entidades comerciales en el archivo.
2. Clientes que brindan los domicilios de personas involucradas en terrorismo, en listas nacionales o internacionales de sanciones financieras específicas o pueden estar vinculados con clientes actuales, beneficiarios y entidades comerciales en el archivo.
3. Clientes involucrados en terrorismo, en listas de sanciones financieras específicas nacionales o internacionales cuyos dineros u otros valores pueden estar vinculados con otras entidades o clientes.
4. Clientes sobre los que se conoce o sospecha que están involucrados en actividad terrorista o como terroristas extranjeros.
5. Establecimiento de una residencia permanente y/o cambio frecuente de domicilio no relacionado aparentemente con la ocupación declarada.

6. Clientes que presentan resistencia a normas culturales del país, así como esfuerzos manifiestos para evitar el contacto personal con los empleados (por ejemplo, rechazo a interactuar con empleadas mujeres).
7. Transacciones provenientes o dirigidas a jurisdicciones o regiones que son puntos de tránsito o que han tenido flujos de dinero de terroristas extranjeros conocidos.
8. Fondos excesivos enviados a un estudiante en un país extranjero por parte de un miembro de la familia o de una organización no relacionada.
9. El beneficiario que constantemente brinda la dirección de un hotel en un área turística como su domicilio personal.
10. Números de teléfono reales reemplazados con números de teléfono generados en forma aleatoria o secuencias lógicas de números que podrían parecer un número de teléfono nacional (por ej., 0123456789).
11. Alto volumen de operaciones realizadas por una sola persona, en diferentes ubicaciones.
12. El aumento repentino del volumen de las operaciones por parte de múltiples personas en una ubicación de agente única, durante un período de tiempo corto.
13. Operaciones hacia o desde ciudades identificadas como receptoras de un número creciente de transferencias de fondos entre períodos pre-crisis y conflictos en curso.
14. Clientes que realizan operaciones de volúmenes grandes con múltiples países.
15. La misma persona recibe dinero de diferentes compañías remesadoras de fondos o ubicaciones de agentes de servicio de transferencia de dinero.
16. El cliente parece conocer el monto que se transfiere una vez que el empleado de servicios de transferencia de dinero o valores cuenta el dinero.
17. La operación enviada nunca fue recibida por el beneficiario, que supuestamente está fallecido.
18. Cliente que cambia una gran cantidad de divisas extranjeras a divisas nacionales y que a su vez las envía a un área fronteriza con una zona de conflicto.
19. Operaciones de cambio de divisas seguidas por transferencias de dinero internacionales a jurisdicciones de alto riesgo en un período de tiempo corto.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

Luis Alberto La Rocca

EL SECRETARIO,

Joseph Fidanque III